

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000402

DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00491 del 16 de junio de 2008, se admitió una solicitud de concesión de aguas a la Sociedad Arquitectura de Proyectos Ltda. y/o GUILLERMO OTERO VIDAL.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00243 del 27 de junio de 2008, suscrito por el Ingeniero Alcimenes Charris con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

Estado actual del proyecto

Se verifico que el lote de la escritura 354 de la notaria del circuito de Puerto Colombia, pertenece a la firma Arquitectura de Proyectos Ltda., con Nit N°802.019.963-0, y/o Guillermo Otero Vidal, no dispone de agua de ninguna fuente.

Observaciones de la visita de Campo: El predio tiene un área de 24 m², de topografía quebrada, se encuentra ubicada sobre la margen izquierda de la prolongación de la carretera 51B vía al municipio de Puerto Colombia Km 3, existe vegetación resaltándose el mangle.

Para determinar la cantidad de agua a captar en litros por segundo del Lago El Cisne, se realizó un estimado con base en la capacidad de almacenamiento de agua de un tanque elevado de 10 m³,

$$\text{Consumo} = 0.5 \frac{\text{Lts}}{\text{Seg}} \times \frac{3.600 \text{ Seg}}{1 \text{ hora}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ Lts}} \times \frac{1 \text{ hora}}{\text{Día}} \times \frac{20 \text{ días}}{\text{mes}} = 36 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

Donde el consumo anual de agua superficial del lago El Cisne, por la firma Arquitectura de Proyectos Ltda., será de 432 m³/año.

En tal caso se solicita una concesión de agua, para succionar 0.5 litros por segundo, los cuales serán captados por un periodo de 1 hora/ día, durante 20 días/ mes, 12 meses/año, con un consumo estimado de 432m³/año.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000402 DE 2008 10 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Así mismo el numeral 12 *ibidem* señala: " *Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*"

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto Ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b. Riego y silvicultura..."

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 44 *ibidem* establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente otorgar permiso de concesión de aguas a la Sociedad Arquitectura de Proyectos Ltda. Y/o Guillermo Otero Vidal, por el término de cinco años, para riego agrícola en el predio señalado, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000402

DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios de Honorarios</i>	<i>Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Total</i>
Concesión de aguas	\$490.956	\$147.966	\$159.730	\$798.652

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas serán publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad ARQUITECTURA DE PROYECTO, y/o Guillermo Otero Vidal, identificada con Nit N°802.019.963-0, ubicada en la prolongación de la carrera 51B vía al municipio de Puerto-Colombia, representada legalmente por señor Guillermo Otero Vidal, dirección de notificación calle 84 N°55-41 oficina 1, Permiso Concesión de Agua Superficial proveniente del lago El Cisne, para un caudal estimado en 432 m³/año, para las actividades de riego agrícola en el predio señalado.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar en un termino de 15 días, un medidor de caudal en la captación de agua y suministrar los reportes de consumo mensual cada 6 meses a la C.R.A.
2. Presentar anualmente un análisis o caracterización del agua captada del lago El Cisne.
3. No captar un mayor volumen de la concesionada, en caso de requerirse se debe realizar la solicitud a esta Corporación.
4. Garantizar la presencia de un caudal remanente en fuente de captación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000402

DE 2008 10 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.

5. Presentar en un término de 15 días las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación y en la distribución.
6. Presentar información de los sistemas que se adaptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje en un término de 15 días.
7. No talar los árboles de mangles ubicados en el área donde se succionara el agua concesionada.
8. anexar planos y diseño de este sistema.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000402

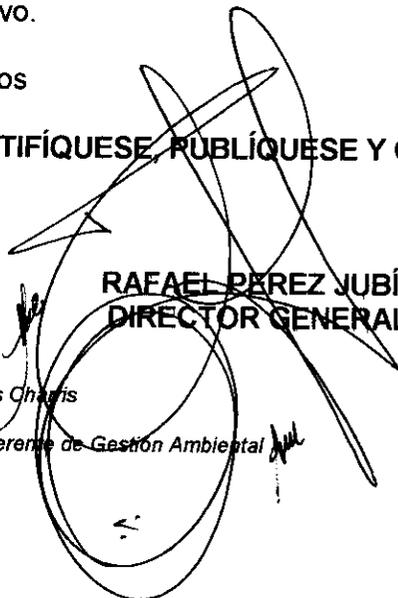
DE 2008 10 JUL 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.

gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp
C.T 00243 27/06/08 ing. Alcimedés Charris
Elaborado Meriela García
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental

